



SO53099923

AAAH

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

*Ricardo A. Landero M.*

NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO

TELÉFONOS: 223-9423

CAMPO ALEGRE, EDIFICIO ANGELIKI, LOCAL 1A, PLANTA BAJA  
APDO. POSTAL 0832-00402, REPÚBLICA DE PANAMÁ

FAX: 223-9429

COPIA

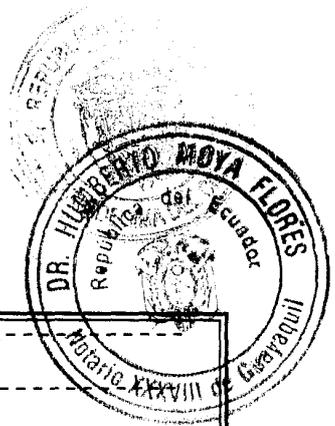
ESCRITURA No. 22,101 DE 26 DE OCTUBRE DE 2009

POR LA CUAL: *la sociedad anónima denominada CALSHIRE HOLDINGS INC. otorga un Poder General a favor del señor SUCRE PÉREZ BAQUERIZO.*

HORARIO  
Lunes a Viernes  
8 am a 5 pm  
Sábado  
9 am a 12 pm

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA VEINTIDOS MIL CIENTO UNO-----22,101-----

-----  
Por la cual la sociedad anónima denominada **CALSHIRE HOLDINGS INC.**  
otorga un Poder General a favor del señor **SUCRE PÉREZ BAQUERIZO**.--  
-----Panamá, 26 de octubre de 2009.-----  
-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del  
Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintiséis (26) días del  
mes de octubre del año dos mil nueve (2009), ante mí, **RICARDO  
ADOLFO LANDERO MIRANDA**, Notario Público Décimo del Circuito de  
Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento  
tres-dos mil trescientos treinta y siete (4-103-2337), compareció  
personalmente el señor **HARMODIO HERRERA VILLARREAL**, varón, mayor  
de edad, casado, panameño, administrativo, vecino de esta ciudad,  
con cédula de identidad personal número siete-sesenta y tres-  
novecientos treinta y tres (7-63-933), a quien doy fe de conocer,  
en su calidad de Presidente de la sociedad anónima denominada  
**CALSHIRE HOLDINGS INC.** El compareciente comprueba su capacidad y  
facultades para otorgar poder en nombre de **CALSHIRE HOLDINGS INC.**,  
sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la  
República de Panamá, mediante Escritura Pública número ocho mil  
ochocientos veinte (8,820) del cinco (5) de mayo de mil  
novecientos noventa y nueve (1999), Notaría Décima del Circuito  
de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección  
Mercantil (Micropelículas), bajo Ficha trescientos sesenta mil  
novecientos cuarenta y siete (360947), Rollo sesenta y cinco mil  
trescientos sesenta (65360), Imagen cero cero setenta (0070),  
entregándome a mí, el Notario, copia firmada del Acta de una  
reunión celebrada el veintitrés (23) de octubre de dos mil nueve  
(2009), por la Junta Directiva de la sociedad, la cual se agrega



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL

- 2 -



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



cuentas corrientes y de ahorros en Bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases, recoja, apruebe o impugne estados de cuentas, extraiga fondos de las mismas librando o suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.-----

-----SEXTO: Para que por cualquier concepto pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargarse de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores, tanto en la República de Panamá como en el extranjero.-----

-----SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad, con cualquier Banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar, tanto en la República de Panamá como en el extranjero.-----

-----OCTAVO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoratícia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas, tanto en la República de Panamá como en el extranjero.-----

-----NOVENO: Para que convenga el depósito de toda clase de bienes y valores, en Bancos e instituciones, tanto en la República de Panamá como en el extranjero, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tenga por conveniente, tome en arrenda-



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL

- 3 -



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



bien pactar, abone y perciba el importe de dichas operaciones, acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.

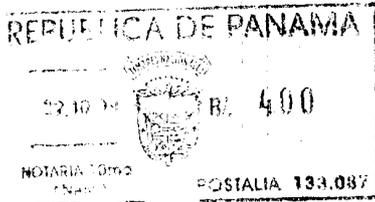
-----DECIMO CUARTO: Constituya, modifique, prorrogue, liquide y disuelva sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacte las bases por las cuales deberán regirse, suscriba acciones, las represente y perciba sus productos y, oportunamente, nombre administradores, liquidadores y peritos.

-----DECIMO QUINTO: Tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones.

-----DECIMO SEXTO: Ejercite todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, tanto en la República como en el extranjero, levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.

-----DECIMO SEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registro de la Propiedad y donde más proceda.

-----DECIMO OCTAVO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales que autoricen las leyes de la República y del extranjero, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes en la República y en el extranjero.



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL

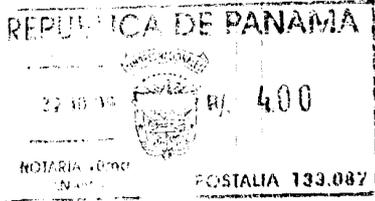
- 4 -



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



alegaciones y solicitudes de todas clases; promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria; recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que haga y mejore posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederles a un tercero; para que pida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando acordando y resolviendo en ellas lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzadas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL

-5-



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

la sociedad pueda presentar todo tipo de ofertas, negociar contratos y firmarlos ante cualquier persona natural o jurídica, tanto en la República de Panamá como en el extranjero, con libertad de pactos y condiciones que los Apoderados fijen.-----

-----VIGESIMO CUARTO: Para que en general, ejerzan las antes mencionadas facultades o poderes, tanto en la República de Panamá, como en el extranjero, sin ninguna otra limitación que las leyes de la República de Panamá determinen.-----

El Notario hace constar que se inserta en esta Escritura Pública, el siguiente documento, el cual dice así:-----

-----"ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA-----  
-----DE-----  
-----CALSHIRE HOLDINGS INC.-----

-----Una reunión de la Junta Directiva de **CALSHIRE HOLDINGS INC.**, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 23 de octubre de 2009, a las 10:00 de la mañana.-----

-----Se encontraban presentes:-----  
-----Harmodio Herrera V.-----  
-----Isolda Morán Anria-----  
-----Elizabeth Cornejo P.-----

-----Encontrándose presentes la totalidad de los directores de la sociedad, se decidió celebrar la reunión, habiéndose obtenido el quórum correspondiente, sin necesidad de aviso previo.-----

-----El señor Harmodio Herrera V., Presidente de la sociedad, presidió la reunión y la señora Elizabeth Cornejo P., Secretaria de la sociedad, actuó como Secretaria de la reunión.-----

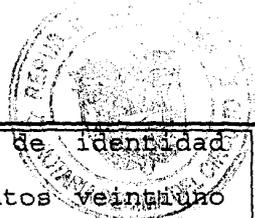
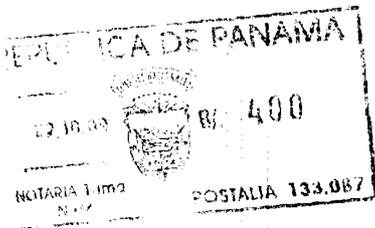
-----El Presidente de la reunión declaró abierta la reunión y manifestó que era conveniente para los intereses de la sociedad

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL

- 6 -



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

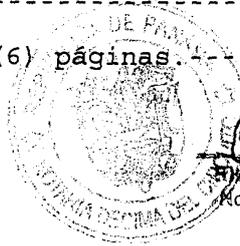


594) y Jayro Joaquín Núñez De León, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos veinticinco-doscientos veintinueve (8-725-221), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontré conforme, le impartí su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fe.-----Esta Escritura lleva el número veintidós mil ciento uno-----22,101-----

(fdo.) HARMODIO HERRERA V.-----Ivonne Yahaira Ariza Domínguez- Jayro Joaquín Núñez De León-----RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA, Notario Público Décimo-----

-----Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009).-----

Esta Escritura tiene un total de seis (6) páginas.-----



*Ricardo A. Landero*  
Ricardo A. Landero R.  
Notario Público Décimo

APOSTILLE

Convention de la hays du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por *Ricardo Landero*

3 quien actua en calidad *Notario*

4 y esta revestido del sello/timbre de *4*



CERTIFICADO

5 EN Panamá 28 6 el día 28 OCT 2009

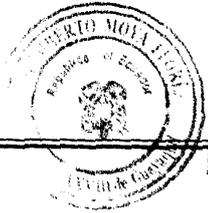
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 88,815

9 Sello/timbre 10 Firma *Hoyda de...*

Confermiada e Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento. Confirma la Ley Notarial reformada por el Decreto Ley No. 2366 de fecha 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 364 del 12 de abril de 1978, D.O. y FE: Que la copia presente concuerda de... Hojas es igual al documento que se me exhibe. - Guayaquil

23 NOV 2010



DR. Humberto Moya Flores  
Notario XXXVIII de Guayaquil